



ESTADO No. 021

Fecha: 09/02/2022

Días para estado: 1

Página: 1

| No Proceso                       | Clase de Proceso   | Demandante                | Demandado                   | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Ponente                                |
|----------------------------------|--------------------|---------------------------|-----------------------------|--|------------|--|
| 68001 40 03 011<br>2010 00033 01 | Ejecutivo Singular | MANUEL TARAZONA<br>MEDINA | ALEJANDRO GUTIERREZ ALVAREZ | Respuesta a Derecho de Petición<br>//Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P. Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas//AG | 08/02/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL<br>EJECUCION |

| No Proceso                       | Clase de Proceso   | Demandante  | Demandado                        | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Ponente                                |
|----------------------------------|--------------------|---|----------------------------------|--|------------|--|
| 68001 40 03 011<br>2010 00033 01 | Ejecutivo Singular | MANUEL TARAZONA<br>MEDINA   | ALEJANDRO GUTIERREZ ALVAREZ      | Auto que Ordena Requerimiento Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la parte actora para que se sirva allegar con destino a este proceso las resultas del trámite impartido al despacho comisorio No. 329 del 09/07/2010, mediante el cual se procura adelantar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la M.I. 300-29819. Para su cumplimiento la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1° del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. el cual establece que: vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas//AG | 08/02/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL<br>EJECUCION |
| 68001 40 03 017<br>2010 00724 01 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE AHORRO<br>Y CREDITO DE SANTANDER<br>LIMITADA FINANCIERA<br>COMULTRASAN | JUAN CARLOS REY DIAZ             | Auto Ordena Conversión de Titulo<br>J017CMB//AG  | 08/02/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL<br>EJECUCION |
| 68001 40 03 017<br>2010 00724 01 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE AHORRO<br>Y CREDITO DE SANTANDER<br>LIMITADA FINANCIERA<br>COMULTRASAN | JUAN CARLOS REY DIAZ             | Auto que Ordena Requerimiento a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.//AG  | 08/02/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL<br>EJECUCION |
| 68001 40 03 019<br>2010 00928 01 | Ejecutivo Singular | BANCO COMERCIAL AV<br>VILLAS S.A.   | HEBER ALEXANDER ANGULO<br>GARCIA | Auto termina proceso por desistimiento<br>TÁCITO//REMANENTE//(MINIMA)//AG  | 08/02/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL<br>EJECUCION |
| 68001 40 03 003<br>2011 00621 01 | Ejecutivo Singular | MYRIAM DIAZ PLATA   | DORIS HERNANDEZ TELLEZ           | Auto decreta medida cautelar<br>//AG   | 08/02/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL<br>EJECUCION |
| 68001 40 03 014<br>2012 00090 01 | Ejecutivo Singular | MANUEL ESTEVEZ NIÑO   | DORIS DIAZ VERGEL                | Auto decreta medida cautelar<br>//AG   | 08/02/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL<br>EJECUCION |

| No Proceso                       | Clase de Proceso                 | Demandante                     | Demandado                         | Descripción Actuación   | Fecha Auto | Ponente                             |
|----------------------------------|----------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|---|------------|-------------------------------------|
| 68001 40 03 014<br>2012 00090 01 | Ejecutivo Singular               | MANUEL ESTEVEZ NIÑO            | DORIS DIAZ VERGEL                 | Auto que Ordena Requerimiento a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada//AG  | 08/02/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 012<br>2012 00530 01 | Ejecutivo Singular               | GIOVANNI DURAN ROBLES          | LENDIS NOLBERTO ANTOLINEZ CAPACHO | Auto que Ordena Requerimiento a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada//AG  | 08/02/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 012<br>2012 00530 01 | Ejecutivo Singular               | GIOVANNI DURAN ROBLES          | LENDIS NOLBERTO ANTOLINEZ CAPACHO | Auto decreta medida cautelar //AG   | 08/02/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 014<br>2012 00606 01 | Ejecutivo con Título Hipotecario | OLGA REGINA MORA DE TORRES     | MILDRED SOFIA GARCÍA GÓMEZ        | Auto niega medidas cautelares //Tiene por reasumido el poder inicialmente otorgado al abogado JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA//requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada//AG  | 08/02/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 018<br>2012 00659 01 | Ejecutivo Singular               | LUIS EDUARDO MANOSALVA BECERRA | ALFONSO PARRA                     | Auto termina proceso por desistimiento TACITO//REMANENTE//(MENOR)//AG   | 08/02/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 016<br>2012 00689 01 | Ejecutivo Singular               | JAIRO CASTELLANOS AMADO        | MARIA DILIA ROMERO VARGAS         | Auto que Ordena Requerimiento a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P//AG  | 08/02/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 016<br>2012 00689 01 | Ejecutivo Singular               | JAIRO CASTELLANOS AMADO        | MARIA DILIA ROMERO VARGAS         | Auto que Ordena Requerimiento a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, con el fin de que se sirva de corregir el oficio No. 0236 del 19/02/2019, el cual fue expedido por la Secretaría del Centro de Servicios con ocasión de lo dictado en el auto de fecha 13/02/2019, en el sentido de precisar que el número de cédula de ciudadanía de la demandada MARIA DILIA ROMERO VARGAS es 63.299.878, y no como se señaló en el citado comunicado//AG | 08/02/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 015<br>2012 00818 01 | Ejecutivo Singular               | JOSE OLIVO ARIZA PEÑA          | REGINA CUBIDES CUBIDES            | Auto niega medidas cautelares el Despacho considera pertinente que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en los autos de fecha 23/08/2016 y 26/04/2019, a través de los cuales se dispuso acerca de lo pretendido//AG  | 08/02/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |

| No Proceso                       | Clase de Proceso   | Demandante               | Demandado                   | Descripción Actuación   | Fecha Auto | Ponente                             |
|----------------------------------|--------------------|--------------------------|-----------------------------|---|------------|-------------------------------------|
| 68001 40 03 009<br>2012 00830 01 | Ejecutivo Singular | EDIFICIO POLUX           | IMPORT GLOBAL TRADING S.A.S | Auto decreta medida cautelar //AG   | 08/02/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 009<br>2012 00830 01 | Ejecutivo Singular | EDIFICIO POLUX           | IMPORT GLOBAL TRADING S.A.S | Auto de Tramite frente a la solicitud de la parte actora que se incluya un gasto en la liquidación de costas procesales que se aprobó en su momento dentro de este proceso. el Despacho considera que dicho extremo procesal deberá estarse a lo resuelto en el auto del 25/04/2016, el cual se encuentra ejecutoriado y en firme. en razón, precisamente, a que las partes no promovieron ningún tipo de recurso contra el proveimiento citado//AG | 08/02/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 014<br>2013 00034 01 | Ejecutivo Singular | AIDE BOHORQUEZ DE ARDILA | LUIS EDUARDO RUEDA ARIZA    | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el día 21/04/2022 a las 9:00 A.M. dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. 68001-40-03-014-2013-00034-01 adelantado por AYDE BOHÓRQUEZ DE ARDILA en contra de LUIS EDUARDO RUEDA ARIZA, para llevar a cabo el remate bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M. I. No. 300-266500//AG   | 08/02/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 014<br>2013 00038 01 | Ejecutivo Singular | BANCO DE OCCIDENTE S.A.  | NANCY PEREZ FORERO          | Auto Requiere Apoderado el Despacho considera pertinente ordenar a la Secretaria del Centro de Servicios que proceda a remitir a su destinatario el despacho comisorio No. 0033 del 28/06/2019, mediante el cual se procura adelantar la diligencia de secuestro del vehículo WHR   | 08/02/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |

| No Proceso                       | Clase de Proceso   | Demandante   | Demandado                       | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Ponente                                |
|----------------------------------|--------------------|--|---------------------------------|--|------------|--|
| 68001 40 03 007<br>2013 00583 01 | Ejecutivo Singular | FRANCELINA OVIEDO<br>BUSTOS  | JHON FREDY MORENO MORENO        | Auto que Ordena Requerimiento a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P. Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.//AG | 08/02/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL<br>EJECUCION |
| 68001 40 03 007<br>2013 00583 01 | Ejecutivo Singular | FRANCELINA OVIEDO<br>BUSTOS  | JHON FREDY MORENO MORENO        | Auto Cita Acreedor Prendario Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.//AG  | 08/02/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL<br>EJECUCION |
| 68001 40 22 016<br>2014 00254 01 | Ejecutivo Singular | GENRY VILLEGAS GIRALDO<br>-REPRESENTANDO JAVIER<br>CAMILO VILLEGAS<br>CARREÑO-   | GERSON ERIK ROMERO RIOS         | Auto niega medidas cautelares el Despacho se abstendrá de proveer al respecto, por cuanto el profesional del derecho que eleva la petición no representa los intereses de la parte ejecutante, tal y como se dejó establecido en el auto de fecha 11/12/2019//AG   | 08/02/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL<br>EJECUCION |
| 68001 40 03 005<br>2017 00532 01 | Ejecutivo Singular | BANCO PICHINCHA S.A.   | JOSE RICARDO ROJAS NIÑO         | Auto decreta medida cautelar //AG  | 08/02/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL<br>EJECUCION |
| 68001 40 03 002<br>2018 00080 01 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA<br>MULTIACTIVA DE BIENES Y<br>SERVICIOS ALMARENDA -<br>COOALMARENDA- | JOHANNA ANDREA GOMEZ<br>QUESADA | Auto decreta medida cautelar   | 08/02/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL<br>EJECUCION |

| No Proceso                       | Clase de Proceso   | Demandante  | Demandado                        | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Ponente                             |
|----------------------------------|--------------------|---|----------------------------------|--|------------|-------------------------------------|
| 68001 40 03 002<br>2018 00080 01 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA - COOALMARENSA- | JOHANNA ANDREA GOMEZ QUESADA     | Auto que Ordena Requerimiento a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada//AG   | 08/02/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 009<br>2018 00291 01 | Ejecutivo Singular | FINANCIERA COMULTRASAN  | NELLY AZA CHAPARRO               | Respuesta a Derecho de Petición //AG   | 08/02/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 001<br>2018 00438 01 | Ejecutivo Singular | BANCO PICHINCHA S.A.  | ORLANDO GAITAN                   | Auto decreta medida cautelar //AG  | 08/02/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 020<br>2019 00079 01 | Ejecutivo Singular | MUNDO CROSS LTDA  | YURLEY CASTRO CASTILLO           | Auto que Avoca Conocimiento //Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada// (MÍNIMA)AG   | 08/02/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 006<br>2019 00271 01 | Ejecutivo Singular | BAGUER S.A.   | LICED YAZMIN ORTIZ RUIZ          | Auto que Avoca Conocimiento //Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P//(MINIMA) AG | 08/02/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 012<br>2019 00281 01 | Ejecutivo Singular | RF ENCORE S.A.S   | JORGE ELIECER CADENA BENITEZ     | Auto que Avoca Conocimiento //Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada//Ordena ENTREGA DE TÍTULOS//(MÍNIMA) AG  | 08/02/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 007<br>2019 00728 01 | Ejecutivo Singular | RICARDO GARCIA TORRES   | JORGE MAURICIO VILLAMIZAR FORERO | Auto decreta medida cautelar //AG  | 08/02/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 020<br>2019 00836 01 | Ejecutivo Singular | BAGUER S.A.   | PAULA ANDREA BARON ASCANIO       | Auto no tiene en cuenta liquidación prese //RECONOCE PODER A LA ABOGADA YULIANA CAMARGO GIL//AG  | 08/02/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 018<br>2020 00081 01 | Ejecutivo Singular | CARLOS FERNANDO LUCENA LIZARAZO   | NELLY GUALDRON ABREO             | Auto decreta medida cautelar //AG  | 08/02/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 018<br>2020 00081 01 | Ejecutivo Singular | CARLOS FERNANDO LUCENA LIZARAZO   | NELLY GUALDRON ABREO             | Auto que Ordena Requerimiento a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P//AG   | 08/02/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |

| No Proceso                       | Clase de Proceso   | Demandante                                       | Demandado              | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Ponente                                |
|----------------------------------|--------------------|--|------------------------|--|------------|--|
| 68001 40 03 018<br>2020 00101 01 | Ejecutivo Singular | COMERTEX S.A., REP. por<br>ADOLFO BOTERO CAMACHO | RAMON CLARO CLARO      | Auto decreta medida cautelar<br>DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes cuyo titular sea la parte demandada. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la abogada de la parte demandante en el escrito que antecede, se considera pertinente ordenarle a la Secretaria del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga que proceda de manera inmediata con la remisión del despacho comisorio que comunica la comisión para la práctica de una diligencia de secuestro que fue ordenada por el Juzgado de origen en el auto del 27/05/2021, tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020, al correo electrónico demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.<br>WHR | 08/02/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL<br>EJECUCION |
| 68001 40 03 025<br>2020 00260 01 | Ejecutivo Singular | DAVID MONCADA PATIÑO                             | IVAN JAVIER VILLAMIZAR | Auto Pone en Conocimiento<br>respuesta ATENTO TELESERVICIOS<br>ESPAÑA S.A.//AG   | 08/02/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL<br>EJECUCION |

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/02/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la tercerista **VIVIANA GUTIÉRREZ RAMÍREZ** presentó un derecho de petición. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

Revisado el expediente se constata que hay un derecho de petición elevado por la tercerista **VIVIANA GUTIÉRREZ RAMÍREZ**, a través del cual solicita:

**Petición:**

1. Verificar en los archivos o expedientes del presente juzgado, si a mi nombre Viviana Gutiérrez Ramírez, identificada con Cedula de Ciudadanía No 1061697759 de Popayán – Cauca, con fecha de nacimiento 31 de mayo de 1987 en la Ciudad de Pereira - Risaralda, edad 34 años, con domicilio y residencia en Calle 13 No 18 – 24 ferrocarriles Nacionales barrio el Listón en la Ciudad de Bogotá, con teléfono celular 3104163440, correo electrónico [viviana.gutierrez@correo.policia.gov.co](mailto:viviana.gutierrez@correo.policia.gov.co), de profesión Policía, se adelanta proceso judicial pendiente de resolver ante este despacho.

2. Seguida a la verificación de mis datos y de no reposar archivo alguno pendiente, solicito de manera muy atenta que se me corrija y desmonte el error en el sistema ya que al digitar mi número de cedula (1061697759) figura el siguiente proceso, con el nombre de **VIVIANA GUTIERREZ RAMIREZ**, ya que desconozco la entidad demandante y nunca he hecho uso de los servicios del mismo, así:

Proceso que se adelanta con el número de radicación 68001400301120100003301 en el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución demandada, **VIVIANA GUTIERREZ RAMIREZ**.

Favor responder en el término legal y al amparo del derecho constitucional invocados a la dirección, teléfono y email al inicio de este escrito.

Solicito muy comedidamente se actualice y corrija de manera inmediata la información, ya que se me está presentando inconvenientes al realizar trámites ante las entidades bancarias, siendo negados rotundamente debido a este error.

Previamente a resolver lo referenciado, lo primero que deberá señalársele al peticionario -tercerista- es que *“el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar que un servidor público cumpla sus funciones jurisdiccionales ya que esa es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso, y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el código contencioso administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones*

*judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel (del proceso) en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”<sup>1</sup>.*

Bajo el precedente jurisprudencial que se cita, resulta claro que el derecho de petición no es el instrumento más idóneo para poner en marcha el aparato judicial, con el ánimo de ejercer o ejecutar las actuaciones procesales que le corresponden a las partes o terceros, las cuales están sujetas a las reglas estipuladas en el Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, para dar respuesta a lo peticionado por la señora **VIVIANA GUTIÉRREZ RAMÍREZ** en ejercicio del derecho de petición, se considera pertinente precisar que una vez revisado el expediente, se pudo establecer que, según el número de identificación de la peticionaria en comento, dicho sujeto no es parte dentro de estas diligencias, presentándose un caso de homonimia entre la demandada **VIVIANA GUTIÉRREZ RAMÍREZ** (con C.C. 1.098.658.187) y la peticionaria en cuestión quien se identifica con la C.C. No. 1.061.697.759. Sin embargo, una vez se verificó en el sistema JUSTICIA XXI se pudo constatar que con el número de documento de la tercerista no existe proceso alguno en su contra, por tanto, este Despacho no encuentra procedente realizar la corrección conforme a lo pretendido por la peticionaria.

De esta forma, queda resuelto el derecho de petición que formuló la señora **VIVIANA GUTIÉRREZ RAMÍREZ**, identificada con la C.C. No. 1.061.697.759.

De otra parte, atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

<sup>1</sup> Sentencia T-377 de 2000 MP: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Por el Centro de Servicios comuníquese por la vía más expedita lo motivado en la presente decisión a la señora VIVIANA GUTIÉRREZ RAMÍREZ, a la dirección suministrada en el escrito de solicitud, con el fin de darle respuesta a la petición invocada adjuntándose el documento referenciado en las motivaciones de esta providencia.

**SEGUNDO:** Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *"vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*.

**TERCERO:** Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.022 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J011-2010-00033-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor el proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga,  
08 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la parte actora para que se sirva allegar con destino a este proceso las resultas del trámite impartido al despacho comisorio No. 329 del 09/07/2010, mediante el cual se procura adelantar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la M.I. **300-29819**.

Para su cumplimiento la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: *"vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*.

Una vez vencido el término, por la Secretaría del Centro de Servicios procédase a ingresar nuevamente el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.022 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12  
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
[J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J017-2010-00724-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

1. Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



MAGP

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 022 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J17-2010-00724-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).**

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial  
**NOTIFÍQUESE,** de la Judicatura  
República de Colombia

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 022 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)  
RADICADO: J019-2010-00928-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró un embargo de remanente que obra favor del **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** (hoy **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**) dentro del proceso identificado bajo el radicado 2011-00587-00. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;”*

*d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)*".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última constancia secretarial relevante que corresponde al proceso data del **06/06/2017** (Auto pone en conocimiento-Acepta cesión), es decir, han pasado 4 años; 8 meses; 1 día sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Los bienes aquí embargados de propiedad del demandado **HEBER ALEXANDER ANGULO GARCÍA** quedan a disposición del **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** (hoy **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**) dentro del proceso identificado bajo el radicado **68001400301520110058701** en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, solicitado mediante el oficio No. **5643** de fecha 12/12/2012. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

**CUARTO: DECRETAR** el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.022 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



**Resuelve:**  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDTs cuyo titular sea la parte demandada **DORIS HERNANDEZ TELLEZ** y **LUIS AURELIO NIÑO HERNANDEZ** en las siguientes entidades financieras: **BANCO FALABELA, BANCO COOMEVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, COMULTRASAN, BANCO HELMS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO CITYBANK, BANCO W, BANCO COLPATRIA, BANCAMIA, BANCO SUMADERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO CORPBANCA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, COMULDESA, BANCOMPARTIR, GIROS Y FINANZA WESTER UNION y NEQUI.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$5.200.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a

disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anexa en la Lista de ESTADOS No 022 Que se genera en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución Judicial de Colombia horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J14-2012-0090-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



**RESUELVE:**  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDTs cuyo titular sea la parte demandada **DORIS DIAZ VERGEL** en las siguientes entidades financieras: **BANCO PICHINCHA, BANCO COOPCENTRAL, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO W, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CORP BANCA (ITAÚ), BANCO SANTANDER y BANCO FALABELLA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$9.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO:** Respecto de la medida cautelar dirigida a las demás entidades financieras, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el numeral 2º del auto de fecha 25/05/2015.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se hace anotar en la Lista de ESTADOS No. 022 Que se genera en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución de la República de Colombia horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J14-2012-0090-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia para lo que estime proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

1. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia**

**NOTIFÍQUESE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 022 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J12-2012-0530-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

**NOTIFÍQUESE,**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
**ORIGINAL FIRMADO**  
República de Colombia

**IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 022 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J12-2012-0530-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



**Resuelve:**  
Consejo Superior de la Judicatura

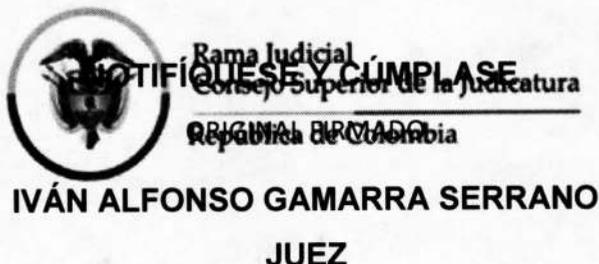
República de Colombia

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDTs cuyo titular sea la parte demandada **JERSON DANIEL RODRIGUEZ PARADA** y **LENDIS NOLBERTO ANTOLINEZ CAPACHO** en las siguientes entidades financieras: **BANCO PICHINCHA, BANCO COOPCENTRAL, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO W, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CORP BANCA (ITAÚ), BANCO SANTANDER** y **BANCO FALABELLA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$28.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO:** Respecto de la medida cautelar dirigida a las demás entidades financieras, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el numeral 1º del auto de fecha 07/04/2016.

**TERCERO:** En atención a la petición que antecede elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar solicitada, toda vez que el señor **JORGE LUIS JAIMES DIAZ** no figura como demandado dentro de las presentes diligencias, según la motivación que acompaña el auto de fecha 10/02/2014.

**CUARTO:** Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 022 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
RADICADO: J14-2012-0606-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

1. Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar solicitada siguiendo lo reglado en el artículo 468 del C.G.P., toda vez que el proceso iniciado fue para la efectividad de la garantía real, lo cual le permite al acreedor perseguir exclusivamente el bien gravado con hipoteca.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a tener por reasumido el poder que inicialmente le fue otorgado por la parte demandante al profesional del derecho **JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA** portador de la T.P. No. **94.203** del C.S.J.
3. Requerir a los sujetos procesales para que se sirvan presentar la liquidación del crédito actualizada.
4. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 22 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró un embargo de remanente que obra favor del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado J06-2013-00099. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará*

*terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)*.(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última constancia secretarial relevante que corresponde al proceso data del **11/11/2015** (Oficios librados – toma nota), es decir, han pasado 6 años; 2 meses 4 semanas; 6 días sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Los bienes aquí embargados de propiedad del demandado **ALFONSO PARRA MONSALVE** quedan a disposición del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado **J06-2013-00099**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, solicitado mediante el oficio No. **07658** de fecha 16/07/2015. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

**CUARTO: DECRETAR** el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Carretera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
J03ecnbuc@cendoj.famajudicial.gov.co  
Teléfono 6470224

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.022 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J16-2012-00689-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



**NOTIFÍQUESE,**  
Consejo Superior de la Judicatura  
**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 022 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J16-2012-00689-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando los documentos remitidos por Bancos mediante los cuales informan las resultas de unas medidas cautelares. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

1. En atención a las comunicaciones provenientes de distintas entidades financieras visibles dentro del expediente, el Despacho considera pertinente requerir a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, con el fin de que se sirva de corregir el oficio No. 0236 del 19/02/2019, el cual fue expedido por la Secretaría del Centro de Servicios con ocasión de lo dictado en el auto de fecha 13/02/2019, en el sentido de precisar que el número de cédula de ciudadanía de la demandada **MARIA DILIA ROMERO VARGAS** es 63.299.878, y no como se señaló en el citado comunicado. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de los respectivos oficios y remítase a sus destinatarios, con la salvedad que la causa referida está siendo conocida en estos momentos por este Despacho de Ejecución Civil Municipal.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



MAGP

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.022 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2.020.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J15-2012-0818-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

1. Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar que antecede, el Despacho considera pertinente que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en los autos de fecha 23/08/2016 y 26/04/2019, a través de los cuales se dispuso acerca de lo pretendido.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 022 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J03-2012-0830-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

Por ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **IMPORT GLOBAL TRADING S.A.S** dentro de los siguientes procesos:

➤ Proceso distinguido con el radicado No. **68001400300220110063602** adelantado ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$170.000.000.00)**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

➤ Proceso distinguido con el radicado No. **68001400300320110081201** adelantado ante el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$170.000.000.00)**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **022** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **09 DE FEBRERO DE 2.022**.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J09-2012-0830-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte actora solicita que se incluya un gasto en la liquidación de costas procesales. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

1. En atención a la petición que antecede, a través de la cual la parte actora solicita que se incluya un gasto en la liquidación de costas procesales que se aprobó en su momento dentro de este proceso, el Despacho considera que dicho extremo procesal deberá estarse a lo resuelto en el auto del 25/04/2016, el cual se encuentra ejecutoriado y en firme, en razón, precisamente, a que las partes no promovieron ningún tipo de recurso contra el proveimiento citado.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 022 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J014-2013-00034-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble cautelado dentro de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho en atención a lo reglado en el artículo 448 del C.G.P, encuentra procedente acceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M.I. No. **300-266500**, denunciado como de propiedad del demandado **LUIS EDUARDO RUEDA ARIZA**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** el día **21/04/2022** a las **9:00 A.M.** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **68001-40-03-014-2013-00034-01** adelantado por **AYDE BOHÓRQUEZ DE ARDILA** en contra de **LUIS EDUARDO RUEDA ARIZA**, para llevar a cabo el remate bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M. I. No. **300-266500**, denunciado como de propiedad del demandado en mención, el cual corresponde a un **LOTE DE TERRENO RURAL** que se denomina **ALTOVIENTO**, ubicado en la **VEREDA DE VEGAS O SAN JUAN NEPOMUCENO** del **MUNICIPIO** de **RIONEGRO (SANTANDER)**. Los linderos del predio se encuentran consignados en la escritura pública No. 4.483 del 30/12/2002 suscrita en la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga. El bien inmueble a subastar se halla avaluado en la suma de **(\$177.903.000.00)**. Cabe destacar, que el secuestre del bien inmueble objeto de remate es el auxiliar de la justicia **GUSTAVO GUZMAN MANTILLA**, quien puede ser ubicado en la carrera 45 N° 32-05 del municipio de Bucaramanga, Teléfonos: 6351535 - 3214927223. Dicho remate se llevará a cabo en las instalaciones de los

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad.

**SEGUNDO:** Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble (**\$124.532.100.00**), previa consignación del (40%) del avalúo del predio (**\$71.161.200.00**), pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

**TERCERO: ANÚNCIESE** el remate y llévase a publicación por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P y la Circular PCSJC1-26 del 17/11/2021 emanado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en un diario de amplia circulación del municipio de Bucaramanga que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. Se publicará: (i) el **contenido de este auto en su integridad excluyendo los códigos QR**; (ii) informar que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual; (iii) informar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio web de este Juzgado, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo; (iv) informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – micrositio web de este despacho-<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-municipal-de-bucaramanga/77> al cual se puede ingresar asimismo por el siguiente código QR:



La parte interesada deberá aportar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF al correo de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) , igualmente se tendrá que allegar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la audiencia de remate.

**CUARTO: ADVIÉRTASELE** a los postores que su oferta deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: (i) presentarse en sobre cerrado físico o en forma digital, legible y debidamente suscrita; (ii) identificar el bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (iii) indicar la cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (iv) señalar el monto por el que hace la postura; (v) si es persona natural se deberá precisar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este; (vi) anexar copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (vii) allegar copia del poder y documento de identidad del apoderado que deberá ser abogado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado; (viii) anexar la copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

**QUINTO: ADVIÉRTASELE** a los postores que la oferta debe remitirse de forma física o digital, legible y debidamente suscrita. En caso de presentarse la oferta de manera física, la misma se deberá radicar dentro del término previsto en la ley procesal ante la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga.

**SEXTO: ADVIÉRTASELE** a los postores que en caso de presentarse la oferta de manera digital, la misma deberá constar en un solo archivo digital en formato PDF, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. A su vez, dicha postura se deberá remitir dentro del tiempo determinado en la ley procesal y con los requisitos enunciados en este auto única y exclusivamente al siguiente correo electrónico: [J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se le coloca de presente finalmente al postor digital que en la celebración de la audiencia virtual será necesaria su presencia, con el fin de que en su momento oportuno informe la contraseña reservada que abre la oferta digital.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o

corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará el enlace para unirse a la audiencia virtual por **LIFESIZE**, fijada en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveimiento.

**OCTAVO:** De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

**NOVENO:** Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte demandante, con el fin de que en el término de la ejecutoria de este auto informe al Juzgado si ya se cancelaron los honorarios correspondientes a la auxiliar de la justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, conforme fue ordenado en el auto de fecha 23/08/2021.

**DECIMO:** Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 022 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J014-2013-00038-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor el proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga,  
08 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., el Despacho considera pertinente ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a remitir a su destinatario el despacho comisorio No. 0033 del 28/06/2019, mediante el cual se procura adelantar la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **CCM-053**.
2. Requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión se sirva rendir informe acerca de la tramitación del despacho comisorio, a través del cual se pretende evacuar la diligencia de secuestro del vehículo embargado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.022 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J007-2013-00583-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga,  
08 de febrero de 2.022

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que "*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*".

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 022 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J007-2013-00583-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por citar al acreedor prendario. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.022

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

Comoquiera que sobre el vehículo distinguido con la placa **SKW-80B** que fue embargado en este proceso aparece que soporta prenda en su orden a favor de **BANCO OCCIDENTE**, se hace necesario que de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se cite a dicho sujeto para que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará por la parte ejecutante como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que "*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*".

**NOTIFIQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 022 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
[J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J16-2014-0254-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

1. Atendiendo la solicitud de medida cautelar que obra en el escrito que antecede, el Despacho se abstendrá de proveer al respecto, por cuanto el profesional del derecho que eleva la petición no representa los intereses de la parte ejecutante, tal y como se dejó establecido en el auto de fecha 11/12/2019.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 022 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J05-2017-0532-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



**Resuelve:**  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas cuyo titular sea la parte demandada **JOSE RICARDO ROJAS NIÑO** en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, ITAU, BANCO PICHINCHA, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AV VILLAS.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$114.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO:** Respecto de la medida cautelar dirigida al **BANCO POPULAR**, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el numeral 2º del auto de fecha 19/10/2017.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 022 Que se publica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE FEBRERO DE 2022  
República de Colombia



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J02-2018-080-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

Por ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **JOHANNA ANDREA GOMEZ QUESADA** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso distinguido con el radicado No. **68001400301820150023101** adelantado ante el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$20.100.000.00)**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **022** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **09 DE FEBRERO DE 2.022**.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J02-2018-0080-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia para lo que estime proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

1. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia**

**NOTIFÍQUESE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 022 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J009-2018-00291-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la demandada **NELLY AZA CHAPARRO** presentó unos derechos de petición. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

Revisado el expediente se constata que hay dos derechos de petición elevados por la demandada **NELLY AZA CHAPARRO**, mediante los cuales solicita:

*"(...) se me expida un estado de cuenta, de lo pagado del proceso".*

Previamente a resolver lo referenciado, lo primero que deberá señalársele a la peticionaria es que *"(...) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar que un servidor público cumpla sus funciones jurisdiccionales ya que esa es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso, y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el código contencioso administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel (del proceso) en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso"*<sup>1</sup>.

Bajo el precedente jurisprudencial que se cita, resulta claro que el derecho de petición no es el instrumento más idóneo para poner en marcha el aparato judicial, con el ánimo de ejercer o ejecutar las actuaciones procesales que le corresponden a las partes o terceros, las cuales están sujetas a las reglas estipuladas en el Código General del Proceso.

<sup>1</sup> Sentencia T-377 de 2000 MP: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO.

No obstante lo anterior, para dar respuesta a lo peticionado por la señora **NELLY AZA CHAPARRO** en ejercicio del derecho de petición, se considera pertinente precisar que revisado el expediente se detalla que la peticionaria obra como demandada dentro del presente diligenciamiento que está activo y la obligación que aquí se ejecuta se encuentra vigente con medidas cautelares practicadas. Por tanto, frente a la solicitud del estado de cuenta del proceso que se adelanta en su contra se le coloca de presente que la última liquidación aprobada, data del 26/01/2021 y en la misma se detalla que: (i) se aplicaron abonos por un valor de **(\$10.248.483,00)**; (ii) las costas procesales ya se encuentran canceladas; (iii) en la demanda principal, la obligación asciende a la suma de **(\$13.752.665,93)**; (iv) en la demanda acumulada, la obligación asciende a la suma de **(\$3.707.243,51)**. Cabe destacar que los valores prenotados corresponden a capital más intereses moratorios pendientes por cancelar hasta el 26/01/2021, según lo motivado en la mencionada providencia.

De esta forma, queda resuelto el derecho de petición que formuló la demandada **NELLY AZA CHAPARRO**.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

Consejo Superior de la Judicatura

**PRIMERO:** Por el Centro de Servicios comuníquese por la vía más expedita lo motivado en la presente decisión a la señora **NELLY AZA CHAPARRO** a la dirección suministrada en el escrito su solicitud, con el fin de darle respuesta a la petición invocada.

**SEGUNDO:** Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.022 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J01-2018-0438-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



**RESUELVE:**  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas cuyo titular sea la parte demandada **JOSE ORLANDO GAITAN MUÑOZ** en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, ITAU, BANCO PICHINCHA, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS y BANCO POPULAR.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$190.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 022 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Consejero Superior de la Judicatura  
Profesional Superior Grado 12  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J20-2019-00079-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta



Forms.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 022 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)**

**RADICADO: J06-2019-0271-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sirvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta



Forms.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO  
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 022 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 10/02/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 14/02/2022.

Se fija en lista No. 022

Bucaramanga, 09 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J12-2019-0281-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la liquidación del crédito presentada por la parte actora fue aprobada por el Juzgado de origen. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios certificó la constitución de títulos judiciales a favor de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

3. Teniendo en cuenta la deprecación realizada por la parte demandante- y el informe de títulos judiciales rendido por la Secretaría del Centro de Servicios, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Librese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

4. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta

Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 022 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J07-2019-0728-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

Por ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **JORGE MAURICIO VILLAMIZAR** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso distinguido con el radicado No. 2021-00087-00 adelantado ante el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$6.100.000.00)**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 022 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J20-2019-00836-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutante y la actualización de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2.022).**

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con la **T.P. 363.571** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **BAGUER S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.
2. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la abogada de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *idem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.
3. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE,  
ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 022 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J18-2020-0081-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita que se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).**

Por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo del vehículo identificado con la placa **DUV-557** denunciado como de propiedad de la parte demandada **NELLY GUALDRON ABREO**. Una vez registrado el embargo ordenado se decidirá acerca de la inmovilización y secuestro del rodante, conforme se establece en el artículo 601 del C.G.P. Oficiése a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN (SANTANDER)**. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO:** Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **022** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **09 DE FEBRERO DE 2.022**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J18-2020-0081-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 08 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).**

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

**NOTIFÍQUESE,**



Rama Judicial  
**ORIGINAL FIRMADO** la Judicatura

República de Colombia  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 022 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2.022



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J018-2020-00101-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar y el reenvío de un despacho comisorio. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes cuyo titular sea la parte demandada **JULY VANESSA ALARCON AREVALO** y **RAMON CLARO CLARO** en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO HSBC, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, CORPBANCA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA** y **BANCO COOMEVA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$128.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo del vehículo identificado con la placa **JFQ-702** denunciado como de propiedad de la parte demandada **JULY VANESSA ALARCON AREVALO**. Una vez registrado el embargo ordenado se decidirá acerca de la inmovilización y secuestro del rodante, conforme se establece en el artículo 601 del C.G.P. Oficiese a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA (N. SANTANDER)**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**TERCERO:** Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la parte demandante con el fin de que se sirva informar a las presentes diligencias el trámite impartido al oficio No. **2142** de fecha **26/08/2020** dirigido al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA**, el cual fue remitido a dicha entidad y a la abogada de dicho extremo procesal por el juzgado de origen, tal y como se constata a continuación:

**Entregado: RE: OFICIOS MEDIDAS PROCESO RADICADO 2020-101**

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Sáb 19/09/2020 14:46

**Para:** claudiabernal\_3@hotmail.com <claudiabernal\_3@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (48 KB)

RE: OFICIOS MEDIDAS PROCESO RADICADO 2020-101;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[claudiabernal\\_3@hotmail.com](mailto:claudiabernal_3@hotmail.com)

**Asunto:** RE: OFICIOS MEDIDAS PROCESO RADICADO 2020-101

**Entregado: RE: OFICIOS MEDIDAS PROCESO RADICADO 2020-101**

postmaster@Supernotariado.gov.co <postmaster@Supernotariado.gov.co>

Sáb 19/09/2020 14:46

**Para:** ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co <ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co>

1 archivos adjuntos (52 KB)

RE: OFICIOS MEDIDAS PROCESO RADICADO 2020-101;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co)

**Asunto:** RE: OFICIOS MEDIDAS PROCESO RADICADO 2020-101

**CUARTO:** Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la abogada de la parte demandante en el escrito que antecede, se considera pertinente ordenarle a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga que proceda de manera inmediata con la remisión del despacho comisorio que comunica la comisión para la práctica de una diligencia de secuestro que fue ordenada por el Juzgado de origen en el auto del 27/05/2021,

tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020, al correo electrónico [demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), con la salvedad que la causa referida está siendo conocida por este Juzgado Civil.

**QUINTO:** Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, el cual se anota en la Lista de ESTADOS No. 022 que se publica en el portal público de la Secretaría de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, República de Colombia, en la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el pagador de la empresa ATENTO, mediante el cual se pronuncia acerca de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022).**

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la empresa **ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA**, a través del cual se pronuncia acerca de la medida cautelar que se le comunicó de la siguiente forma:

Por medio de la presente acusamos recibo de la comunicación el día 24 de enero de la presente anualidad, en la cual decreta embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba el señor **IVAN JAVIER VILLAMIZAR** c.c 91532465, limitando la medida cautelar a la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.600.000)**

La anterior información será comunicada al departamento de nómina para los fines y validaciones pertinentes.

Cordialmente,

  
**SILVIA LILIANA CASTAÑEDA MENDOZA**  
Coordinadora Relaciones Laborales  
**ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A**  
**SUCURSAL EN COLOMBIA**

2. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede realizada por la parte demandante, el Despacho se abstendrá de ordenar oficiar a la empresa **ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S.A.**, comoquiera que esta entidad ya se pronunció respecto de la medida cautelar decretada.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 022 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE FEBRERO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia